

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el *Boletín oficial*, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50. Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, num. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pábres se insertan oficialmente, asimismo cualquier anuncio, concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Zarauz, sin novedad en su importante salud.

Segunda Seccion.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 38.

SECCION DE FOMENTO

Negociado de Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día diez y siete de Setiembre próximo á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de esta provincia durante el año económico de 1865 á 1866.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 al presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose las primeras pujas por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Palencia 22 de Agosto de 1866.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGÓN.

Modelo de proposicion.

D N. N... vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de .. con fecha... de... de 1866 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carreteras de... á... comprendida en la expresada provincia, y en su trozo número... que empieza en... y concluye en..., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

NOTA de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos	Designacion de sus limites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Escudos.
De Valladolid á Santander.	Unico.	Desde el kil.º 216 al 353	Conservacion.	10075.250
De Castrogonzalo á Palencia.	Unico	Desde el kil.º 72 al 99.	Conservacion.	7477.185
De Carrion al confin con Burgos	Unico.	Desde el kil.º 1 al 19	Conservacion.	3564.080
De Palencia á Tortoles	Unico.	Desde el kil.º 1 al 9	Conservacion	1085.370

COMANDANCIA MILITAR

de la provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha de ayer me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra en 20 del actual me dice lo que sigue:—E. S. El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la Isla de Cuba lo siguiente:—Enterada la Reina (q. D. g) de la carta de V. E. número ciento noventa y ocho, fecha 14 del mes próximo pasado en la que consulta V. E. á este Ministerio, por quien deben expedirse las cédulas de retiro á los individuos de tropa inutilizados en la campaña de Santo Domingo; ha tenido á bien disponer que así como en esta Isla espiden dichos documentos los Directores é Inspectores de las armas é institutos, lo verifiquen en Ultramar los Capitanes generales, Inspectores natos de los cuerpos del Ejército, y á fin de evitar perjuicios á los inte-

resados en el percibo de sus haberes, ha resuelto S. M. se signifique al señor Ministro de Hacienda, como se ejecuta con esta fecha la conveniencia de que se abone desde luego sus haberes de retiro á los individuos de la clase de tropa, cuando se reciba en la junta de clases pasivas la Real orden de concesion; sin perjuicio de que presenten las correspondientes cédulas expedidas por los Capitanes generales respectivos, en el plazo de tres meses contados desde el 1.º del mes siguiente al de la concesion, los procedentes de los Ejércitos de Cuba y Puerto-Rico y en el de seis los que hayan pertenecido al de Filipinas: de Real orden comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo trascribo á V. S. para el suyo, y con el fin de que llegue tambien á noticia de los individuos á quienes comprenda, se servirá disponer su publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Palencia 31 de Agosto de 1866.— José Manfredi.

Tercera Seccion.

ADMINISTRACION

de Hacienda publica de la provincia de Palencia.

Resultando vacantes los estancos que á continuacion se expresan, y debiendo proveerse con arreglo á lo prevenido en la Real orden de nueve de Julio de 1858, ha dispuesto la Administracion de mi cargo anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de las personas que aspiren á ellos.

Las solicitudes que con tal motivo se produzcan serán dirigidas al Sr. Gobernador de la provincia pero presentadas en esta dependencia en el preciso término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas, de los méritos y servicios en que funden su pretension los aspirantes, con el fin de que al elevar la oportuna propuesta al Sr. Gobernador, pueda guardarse el orden que la citada disposicion establece.

Será circunstancia precisa el que en las solicitudes se consigne que el que las promueve se obliga á pagar el contado los efectos que reciba del Subalterno para el consumo público.

No se dará curso alguno á las solicitudes que con sus justificantes no vengan en papel correspondiente. Palencia 4 de Setiembre de 1866.—Juan M. Martín.

ESTANCOS á que se contrae el anterior anuncio.

ESTANCOS.	Subalterna a que corresponden.
Villaldevin.	Paredes de Nava.
Villatoquite.	Idem.
Boadilla de Rioseco.	Villada.

Cuarta seccion.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos

en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Maria Francisca Real, hija de D Ramon, teniente de la Milicia Nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1866.—El Director general, Estéban Martínez.

Ayuntamiento Constitucional de Becerril de Campos.

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se venden 207 fanegas de trigo añejo pertenecientes al Pósito, bajo el pliego de condiciones que constan de expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal; el acto tendrá lugar el dia 23 de Setiembre próximo y hora de las 11 de la mañana en el portal de la casa Consistorial. Y para conocimiento de las personas que quieran interesarse, se anuncia por el presente.

Becerril de Campos 31 de Agosto de 1866.—El Alcalde, José Perez Reol.

Anuncio.

ESCUELA ESPECIAL DE AGRICULTURA DE OÑATE.

Curso academico de 1866 á 1867.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 304, del vigente Reglamento de estudios, estará abierta la matricula en esta Escuela desde el dia 15 al 30 de Setiembre inclusive, próximo venidero.

Para ingresar en ella se necesitará sufrir antes un exámen de las materias que comprende la instruccion primaria elemental y las del año preparatorio

La enseñanza consta de los tres años, que señala el Real decreto de 8 de Setiembre de 1850.

Primer año.

Complemento de la aritmética, razones y proporciones, ejercicios prácticos, y Algebra elemental hasta las ecuaciones del segundo grado inclusive.

Historia natural.

Dibujo lineal.

Este curso podrá servir además, á los que dedicados al comercio, quieran aprender los conocimientos mas indispensables para su carrera, ó intenten para otras Escuelas superiores que se establezcan en otras provincias.

Segundo año.

Geometria elemental y nociones de Geometria descriptiva, Trigonometria retilinea, aplicacion de la Geometria y Trigonometria á las artes y á la agrimensura.

No ciones de Geologia, de Zoologia y de Metereologia aplicada á la agricultura.

Dibujo lineal y levantamiento de planos.

Tercer año.

Conocimiento de los climas y exposiciones de los suelos y tierras de sus enmiendas y abonos, cultivo y labores generales, cultivos especiales, ejercicios prácticos de labranza y agrimensura.

Administracion y economia rural.

Lavados de planos.

Los que concluidos y aprobados los tres cursos salieren aprobados en un exámen general, obtendrán, previo pago de los derechos establecidos, el titulo de agrimensores y peritos tasadores de tierras, mas no se les expedirá este do-

cumento hasta que-hayan cumplido veinte años de edad.

Oñate 18 de Agosto de 1866.—El Director, Ambrosio de Gordoza.—El Secretario, Juan Antonio Conde.

Anuncios particulares.

Al anochecer del dia 2 del corriente se extravió una pollina de las señas siguientes: pequenita, de edad cerrada, pelo cardino, un poco pelado el lomo, aparejo redondo. Se suplica á la persona que la haya recogido se sirva entregarla á su dueño Bernardo Sanz, vecino de Soto de Cerrato.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE.

13 de Julio de 1866.

Grande y pequeña velocidad.

TARIFA ESPECIAL SERIE B. NUM. 24.

(Esta tarifa anula la número 2 de 6 de Octubre de 1862, para la misma clase de transportes)

TRANSPORTES DE GANADOS POR WAGON COMPLETO.

GRAN VELOCIDAD.

TRENES DE VIAJEROS Y TRENES MISTOS.

POR KILÓMETRO Y POR WAGON COMPLETO.

	R. C.
Recorriendo un trayecto inferior á 50 Kilómetros. Sin que la tasa pueda ser superior á.	5.
Recorriendo un trayecto de 51 á 150 Kilómetros. Sin que la tasa pueda ser superior á.	125 reales. 2,50
Recorriendo un trayecto de 151 á 300 kilómetros. Sin que la tasa pueda ser superior á.	300 reales. 2.
Recorriendo un trayecto de 301 á 500 kilómetros. Sin que la tasa pueda ser superior á.	510 reales. 1,70
Recorriendo un trayecto superior á 500 kilómetros.	750 reales. 1,50

Los precios señalados en esta tarifa son para los transportes de ganados que se hagan en wagoes ordinarios de uno ó dos pisos.

Si el transporte se efectuara en wagoes especiales de tres pisos para los cargamentos de Carneros y Ovejas se percibirá además de la tasa que corresponde un suplemento de 0.50 por kilómetro por el tercer piso ocupado.

Los Caballos, Mulas y Yeguas de regalo que, á peticion de los remitentes sean transportados en wagoes cuadras, no están comprendidos en la presente tarifa, y se seguirán tasando al precio de la tarifa general con el aumento de 50 p 0/0 de que se habla en el artículo 131 de las condiciones generales de aplicacion.

El embarque debe hacerse dos horas antes de la señalada para la salida del tren.

PEQUEÑA VELOCIDAD.

GANADOS DE 1.ª, 2.ª Y 3.ª CLASE (estos últimos para matadero.)

POR KILÓMETRO Y POR WAGON COMPLETO.

	R. C.
Recorriendo un trayecto inferior á 50 kilómetros. Sin que la tasa pueda ser superior á.	2,50
Recorriendo un trayecto de 51 á 150 kilómetros. Sin que la tasa pueda ser superior á.	75 reales. 1,50
Recorriendo un trayecto superior á 150 kilómetros.	187,50 reales. 1,25

Los precios señalados en esta tarifa, son para los transportes de Ganados que se hagan en wagoes ordinarios de uno ó dos pisos.

Si el transporte se efectuara en wagoes especiales de tres pisos para los cargamentos de Carneros y Ovejas y 3.ª clase se percibirá además de la tasa que corresponda un suplemento de 0.25 por kilómetro por el tercer piso ocupado.

El embarque debe hacerse dos horas antes de la señalada para la salida del tren.

GANADOS TRASHUMANTES.

Por trenes especiales directos de 15 wagoes completos se pagará á razon:

POR KILÓMETRO Y POR WAGON COMPLETO.

	R. C.
Por trayecto superior á 200 kilómetros. Cualquiera que sea el número de pisos ocupados sin que la Compania esté obligada á facilitar wagoes de determinado número de pisos.	1,25
En trayectos inferiores á 200 kilómetros se aplicará el precio de la tarifa de los ganados para matadero.	

El embarque debe hacerse dos horas antes de la señalada para la salida del tren.

AVISO IMPORTANTE.

La presente tarifa especial no será aplicada sino cuando el remitente lo pida expresamente en la declaracion de expedicion.

A falta de esta peticion previa, la expedicion queda sometida de derecho á los precios y condiciones de la tarifa general de la Compania.

Otro.

En todas las estaciones de la linea del Norte están de manifiesto las condiciones de estos transportes y se facilitarán cuantos detalles deseen los remitentes.